



**INFORME DE SECRETARÍA.** 500013110001201900108-00. Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, 0 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)

*Se rechaza por extemporáneo el Recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado el día 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 11:25, en contra del auto de fecha 5 de septiembre de 2022.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que el mencionado auto se notificó por estado el 6 de septiembre de 2022 y su término de ejecutoria se surtió el día 9 de septiembre de 2022 a la hora de las 5:pm.*

*Ahora bien, respecto a la aclaración solicitada por la apoderada del demandado mediante correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2022, no se accederá si se tiene en cuenta que al revisar el expediente y los diferentes correos enviados al juzgado y las respuestas emitidas por este despacho judicial, es absolutamente claro que el día 4 de febrero de 2022 a la hora de las 15:33 se remitió a los correos [grupoempresarialcagsas1@gmail.com](mailto:grupoempresarialcagsas1@gmail.com) y [carmelina\\_2629@hotmail.com](mailto:carmelina_2629@hotmail.com), la demanda en formato PDF tal como se puede visualizar en el folio 234. A folios 235 y 236 obran las respuestas automáticas de la entrega de dichos correos, en consecuencia; con este acto se surtió el traslado de la demanda tal como fuera ordenado en auto del 8 de noviembre de 2021.*

*De otro lado, el envío del link del expediente que el juzgado realizó el día jueves 3 de marzo de 2022 a las 15:57, como el texto del mismo mensaje lo dice, se hizo para consulta de la totalidad del proceso que se encontraba digitalizado para ese entonces. El link se envió conforme a solicitud de esa misma fecha, tal como se puede ver en la secuencia de correos que le siguen al folio 235.*

*En ese orden de ideas la contestación de la demanda, las excepciones previas y el recurso interpuesto fueron extemporáneos y no hay lugar a otro pronunciamiento.*

*Conforme a lo anterior, se dispone que la parte actora efectúe la publicación para el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y lo allegue lo antes posible. Por secretaría una vez allegadas las publicaciones, efectúese el ingreso al Registro de Emplazados.*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

*Finalmente, se le aclara a las partes que el presente proceso si bien se digitalizó buena parte que incluía la demanda, sus anexos y auto admisorio, a la fecha se continúa manejando solo de manera física, por lo cual podrá ser consultado en Secretaría de manera presencial.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 006 del 06-02-2023

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria**